



Universidad Nacional de Lanús

065/10

Lanús, 16 de abril de 2010

VISTO, el Convenio Marco entre Universidades Nacionales y Provinciales, aprobado por Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional N° 142 de 31 de mayo de 1994, y el expediente N° 850/10 correspondiente a la 2° Reunión del Consejo Superior del año 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Convenio de la referencia, el Consejo Interuniversitario Nacional busca promover un mecanismo de cooperación que fomente las sinergias entre las universidades estatales argentinas,

Que, el Convenio Marco tiene por objeto la coordinación y acción en común entre las universidades estatales en materia de programas, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria;

Que, contando entre las misiones fundamentales de la Universidad Nacional de Lanús la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, como asimismo el de promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico regional y nacional, resulta pertinente adherir al Convenio Marco como un modo de lograr tales objetivos;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el inciso o) del Artículo 31 del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Adherir al Convenio Marco entre Universidades Nacionales y Provinciales que fuera aprobado por el Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional N° 142 de 31 de mayo de 1994, que como Anexo de cinco (5) fojas integra la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Poner en conocimiento del Consejo Interuniversitario Nacional lo dispuesto por el precedente Artículo 1°.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



Universidad Nacional de Lanús

065/10

ANEXO

**Acuerdo Plenario N° 142/94
ANEXO I**

**CONVENIO MARCO ENTRE UNIVERSIDADES NACIONALES Y
PROVINCIALES**

Entre las Universidades Nacionales y Provinciales que figuran al pie se acuerda en celebrar el presente Convenio de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción en común en materia de programas, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Para cumplir los objetivos del presente convenio, las Universidades signatarias, muestran voluntad para llevar adelante las siguientes acciones:

a) Actuar cada una como organismo asesor de la otra u otras, a pedido de éstas, en la consulta y resolución de problemas sobre temas de su competencia.

b) Recibir en las condiciones que en cada caso se establecerán, a solicitud de cualquiera de las cocelebrantes, a profesores, investigadores, alumnos y técnicos, a los fines de la participación de éstos, en la Universidad receptora, en:

- 1) Trabajos de investigación o desarrollo encarados en forma conjunta por ambas Universidades.
- 2) Ejecución de trabajos finales, tesis de grado o de doctorado, por alumnos de grado o posgrado.
- 3) Entrenamiento y perfeccionamiento en las distintas áreas de enseñanza técnica y manejo de materia-les, equipos e instrumental.
- 4) Programas de extensión universitaria y transferen-cias a la comunidad.

c) Admitir en sus claustros a los alumnos de la otra Universidad que deban o quieran cumplimentar sus planes de estudio, y estén debidamente habilitados para ello por la Universidad de origen, cursando asignaturas o participando en seminarios que se dicten en la Universidad receptora, y siempre y cuando cumplan con los requisitos que adopten las Universidades firmantes.

d) Intercambiar docentes, investigadores y técnicos a los fines del presente convenio.

e) Facilitar, por plazos definidos, y cuando ello no obstaculice su propia acción, los equipos, instru-mentos, material bibliográfico, material de apoyo académico (software, video, etc.) necesarios para cumplir las tareas comprometidas o para su uso en los planes propios de la que lo solicite.

f) Reconocer como funciones normales de su personal docente y técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna para las partes, salvo acuerdo expreso en contrario.

g) Cualquier otra que pudiera ser incluida en el marco del Art. 1° del presente convenio.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



Universidad Nacional de Lanús

065/10

TERCERA: El personal de cualquier clase y categoría proveniente de una de las Universidades signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra en virtud de este convenio, quedará también sometido al régimen académico y disciplinario de esta última.

CUARTA: El resultado de los exámenes y defensas de trabajos finales y tesis se acreditará mediante certificación expresa de la Casa que corresponda, en la que constará la identificación completa de las actas del caso.

QUINTA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, serán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular, en los Convenios específicos o Carta-Convenios complementarios que se celebren según la cláusula SEPTIMA. Del mismo modo se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que dé lugar cualquiera de las acciones comunes consideradas en el presente convenio.

SEXTA: Serán asimismo objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de los resultados obtenidos, derechos de propiedad intelectual, patentes, licencias de explotación, servicios a terceros, etc.

SEPTIMA: Sobre la base del presente Convenio de Cooperación, las Facultades, las Escuelas, etc. de las Universidades quedan autorizados a celebrar Protocolos adicionales para llevar a efecto cualquiera de las acciones aquí previstas. Estos Protocolos entrarán en vigor una vez ratificados por los Rectores o los Consejos Superiores de las respectivas Universidades según corresponda, y deberán mencionar:

- Objetivos
- Áreas involucradas por cada Universidad
- Responsable de cada parte
- Infraestructura y equipamiento a usar
- Producto o metas a lograr
- Plazos y etapas
- Presupuesto y financiamiento.

Las partes involucradas elevarán un informe final de los resultados de la aplicación de estos Protocolos, dentro de los 60 días de concluida, a cada una de las Universidades intervinientes.

OCTAVA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse.

NOVENA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

DECIMA: Los bienes muebles e inmuebles que al poner en ejecución este convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, y los que se adquieran a tal fin en el futuro, continuarán integrando el patrimonio de la parte a la que pertenece o se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



Universidad Nacional de Lanús

065/10

UNDECIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada Universidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que están previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran correrán por cuenta del usuario.

DUODECIMA: Las Universidades Nacionales o Provinciales que decidan adherir al presente convenio con posterioridad al día de la fecha, deberán hacerlo mediante nota formal, remitida al Presidente del CIN a tal efecto, lo que será comunicado a todos los interesados para que esa adhesión tenga vigencia.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Colón, Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



Universidad Nacional de Lanús

065/10

**Acuerdo Plenario N° 142/94
Anexo II**

**CONVENIO MARCO ENTRE
UNIVERSIDADES NACIONALES Y PROVINCIALES**

Universidades que participan, por firma o adhesión, del Convenio Marco*:

SIGNATARIOS ORIGINALES

Universidad Nacional de Catamarca	- ratificado el 21 de junio de 1994
Universidad Nacional del Centro de la P.B.A.	- ratificado el 28 de junio de 1994
Universidad Nacional del Comahue	
Universidad Nacional de Cuyo	- aprobado el 28 de diciembre de 2006
Universidad Nacional de La Rioja	- ratificado el 18 de agosto de 2009
Universidad Nacional del Litoral	
Universidad Nacional de Lomas de Zamora	- ratificado el 4 de agosto de 1994
Universidad Nacional de Mar del Plata	
Universidad Nacional de Misiones	
Universidad Nacional de Quilmes	
Universidad Nacional de Río Cuarto	
Universidad Nacional de Rosario	- ratificado el 21 de noviembre de 1994
Universidad Nacional de Salta	- ratificado el 22 de junio de 1994
Universidad Nacional de Tucumán	
Universidad Nacional de Formosa	- ratificado el 15 de diciembre de 2009
Universidad Nacional de la Patagonia Austral	

ADHSIONES POSTERIORES

Universidad Nacional del Nordeste	- adhirió el 22 de junio de 1994
Universidad Nacional del Jujuy	- adhirió el 29 de junio de 1994
Universidad Nacional de La Plata	- adhirió el 5 de agosto de 1994
Universidad Nacional de La Pampa	- adhirió el 23 de agosto de 1994
Universidad Nacional del Sur	- adhirió el 3 de octubre de 1994
Universidad Nacional de Santiago del Estero	- adhirió el 31 de octubre de 1994
Universidad Nacional de Luján	- adhirió el 24 de octubre de 1995
Universidad Nacional de Entre Ríos	- adhirió el 5 de noviembre de 1997
Universidad Nacional de San Juan	- adhirió el 18 de marzo de 1999
Universidad Nacional de San Luis	- adhirió el 26 de marzo de 1999
Universidad Nacional de Córdoba	- adhirió el 8 de noviembre de 1999
Universidad Nacional de la Patagonia S. J. B.	- adhirió el 8 de noviembre de 1999
Universidad Tecnológica Nacional	- adhirió el 13 de junio de 2000
Universidad Nacional de Tres de Febrero	- adhirió el 26 de mayo de 2004
Universidad Nacional del Noroeste	- adhirió el 24 de junio de 2004
Instituto Universitario Nacional del Arte	- adhirió el 1° de noviembre de 2007
Universidad Nacional de Río Negro	- adhirió el 15 de abril de 2009
Universidad Autónoma de Entre Ríos	- adhirió el 28 de abril de 2009

□ Este anexo es actualizado a medida que se recibe la adhesión de nuevas universidades. Se consigna la fecha de adhesión.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



Universidad Nacional de Lanús

065/10

Instituto de Enseñanza Superior del Ejercito	- adhirió el 13 de agosto de 2009
Instituto Univ.de la Policía Federal Argentina	- adhirió el 16 de setiembre de 2009
Universidad Nacional de Villa María	- adhirió el 26 de octubre de 2009
Universidad Nacional de La Matanza	-adhirió el 10 de noviembre de 2009
Universidad Nacional de Chilecito	-adhirió el 12 de marzo de 2010